

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Expediente: 11001 3103 022 2021 00128 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane lo siguiente:

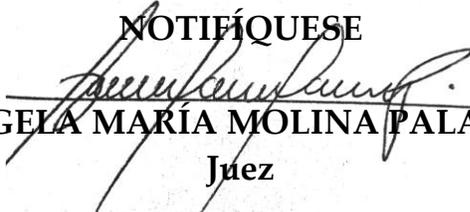
1. Aporte el avalúo catastral de los inmuebles de menor extensión materia de solicitud debidamente actualizados con el fin de determinar la competencia por el factor cuantía (num 3º, art. 26 del Código General del Proceso).

2. Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor precisión y claridad, cómo iniciaron los actos posesorios de cada uno de los demandantes, cómo ingresó al inmueble, cuánto tiempo lleva en posesión y desde que fecha, así como los actos de señor y dueño en que se afincan las aspiraciones de aquellos.

3. Aclare en los hechos el término de prescripción que invoca para cada uno de los demandantes, es decir, si el dispuesto en el Código Civil (20 años) o en la Ley 791 del 2002 (10 años).

Se advierte que las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; sin que sea necesario cumplir la carga dispuesta en el art. 6º *ejúsdem* debido a la naturaleza del trámite.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Mgj